



EDICTO PAR-I N° 005 - 2023

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N°. **ICQ-08542**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 0010 del 17 de Enero de 2023** por medio del cual se deja sin efecto el **AUTO PAR-I N° 0003 de fecha 10 de enero de 2023**, y se REPROGRAMA fecha y hora para la realización de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **VEINTICUATRO (24) de febrero de 2023 a las 08:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de YAGUARÁ Departamento del HUILA, en las oficinas ubicadas en la CARRERA 4 N° 3-91 1ER PISO EDIFICIO ALCALDÍA MUNICIPAL**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **YAGUARÁ** en el Departamento del **HUILA**, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero N° **ICQ-08542**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YAGUARÁ**, en el Departamento del **HUILA**. Para tal fin esta entidad designo a los funcionarios profesionales **DIEGO FERNANDO LINARES ROZO** (Abogado) y **JOHN FERNAN CARDENAS** (Ingeniero de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de **DOS (2) días hábiles**, a partir del día veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se retirará el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Linares Rozo. - Abogado PAR-I.

Revisó: Diego González Madrid - Coordinador PAR-I.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE CONCEPTO TECNICO	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 6

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué**

AUTO PAR Ibagué No. 0010

PAR: Ibagué, 17/01/2023

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08542 (LEY 685 DE 2001)
TITULAR MINERO	LUIS HERNANDO IÑÍQUEZ RICO
MINERAL	ORO SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES.
ÁREA	41 HECTAREAS + 1.228,5 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	02 DE JUNIO DE 2009
FECHA REGISTRO MINERO	09 DE JUNIO DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL	Explotación
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	YAGUARÁ

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 223 del 29 de Abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de Junio de 2021 y la Resolución 572 del 14 de octubre de 2022 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día 2 de junio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, suscribió Contrato de Concesión No. ICQ-08542, con el señor LUIS HERNANDO IÑÍQUEZ RICO, para la exploración y explotación de un yacimiento de Minerales de oro y sus concentrados, Materiales de Construcción y demás concesibles, ubicado en jurisdicción del Municipio de YAGUARÁ en el Departamento del Huila, por un término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. Las etapas contractuales se fijaron así: -a) Plazo para Exploración: 3 años contados a partir de su inscripción en el Registro Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, b) Plazo para Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. c) Plazo para la Explotación: El tiempo Restante o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. La inscripción en Registro Minero Nacional se produjo el día 9 de junio de 2009.

Mediante el artículo segundo de la resolución No. 001773 del 25 de agosto de 2017, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el RMN el nombre del señor LUIS HERNANDO IÑÍQUEZ MOSQUERA, por el de LUIS HERNANDO IÑÍQUEZ RICO identificado con cedula de ciudadanía No. 12124352, en su calidad de titular del contrato de concesión No. ICQ-08542.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE CONCEPTO TECNICO	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 6

Mediante radicado 20221002115062 del 17 de octubre de 2022, el titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08542 radicó solicitud de amparo administrativo, cuya área se ubica en jurisdicción del municipio de YAGUARÁ, Departamento del HUILA. En su petición, el titular expresó:

"solicito el AMPARO ADMINISTRATIVO frente al Contrato de Concesión Nro. ICQ-08542 por perturbación por parte de los volqueteros de la ASOCIACION "ASOVOLDEYA" y motocargueros del Municipio de Yaguará (Huila), quienes realizan extracción, explotación y comercialización de materiales de construcción de forma mecánica y artesanal, extrayendo todos los días materiales sin mi consentimiento, y sin mi permiso como titular minero que soy.

"Esta situación se viene presentando, y reiterando desde el año 2009 no obstante Amparo Administrativo que fuera concedido por esa entidad mediante resolución Nro. 00920 del 23 de agosto de 2016; amparo que han inobservado, y para lo cual se han presentado las respectivas querellas, peticiones a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CAM), Alcaldía Municipal de Yaguará (H.), la Personería Municipal, la Dirección Técnica de Justicia de Yaguará (H.), Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila, Fiscalía General de la Nación, Secretaría de Agricultura y Minería, y al Comandante de Policía del Huila entre otras.

"(...) presento amparo administrativo de conformidad en lo establecido en el código de Minas Ley 685 de 2001, lo anterior debido a que dentro de la zona objeto del contrato de concesión N° ICQ-08542, en forma ilícita, desconociendo el derecho legalmente otorgado en la misma, sin atender los requerimientos que se les han hecho, y sin tener lógicamente ningún derecho minero que los autorice para ejecutarlas por adelantarse dentro del a zona del CONTRATO, perturbación por parte de los volqueteros de la ASOCIACION "ASOVOLDEYA" y motocargueros del Municipio de Yaguará (Huila)."

En atención al escrito presentado en las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, el 17 de octubre de 2022, por el sr. LUIS HERNANDO IÑIGUEZ RICO, en calidad titular del contrato de concesión N° ICQ-08542 para la explotación de un de ORO SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, en jurisdicción del municipio de **YAGUARÁ**, departamento del **HUILA**, interpuso Acción de Amparo Administrativo de conformidad con el artículo 307 y 317 de la ley 658 de 2001, por perturbación y ocupación, con el fin de ordenar la verificación de los actos y hechos perturba torios efectuados por los miembros de la Asociación del Volqueteros de Yaguará "ASOVOLDEYA" y motocargueros del mismo municipio ubicado en el departamento del Huila.

Mediante Auto PAR-I 955 del 27 de octubre de 2022, se requirió so pena de desistimiento para que fuesen indicadas las coordenadas donde se estaba ejecutando la perturbación al título minero.

Con radicado 2022100169152 del 25 de noviembre de 2022 allego las coordenadas requeridas en el auto del día 27 octubre de 2022, en el que indica que las mismas son:

1. 2° 39'00.23" N – 75° 31'19.83" W
2. 2° 38'57.46" N – 75° 31'21.07 " W
3. 2° 38'53.53" N – 75° 31'24.90 " W
4. Servidumbre 2° 38'51.00" N – 75° 31'31.46" W

Así mismo, manifestó que:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE CONCEPTO TECNICO	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 6

"las presuntas actividades de perturbación adelantadas en las coordenadas anteriormente mencionadas, por personas cuya identidad está identificada por los volqueteros de la ASOCIACION "ASOVOLDEYA" y moto cargueros del Municipio de Yaguará (Huila).y cuyo domicilio se aporta volqueteros de la ASOCIACION "ASOVOLDEYA" y motocargueros del Municipio de Yaguará (Huila), los cuales pueden ser citados en : la asociación ASOVOLDEYA citada en la Carrera 12 Nro. 5A-23 Barrio Ciudadela San Pedro del Municipio de Yaguará (H.); a los motocargueros a través de la Dirección de Justicia o la Alcaldía Municipal de Yaguará(H.)."

Mediante AUTO PAR-I N° 0003 de fecha 10 de enero de 2023, se dispuso fijar la fecha para la diligencia de Amparo Administrativo para el día SIETE (07) de Febrero de 2023 a las 8:30 a.m., para que se hagan presentes los presuntos perturbadores en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de YAGUARÁ Departamento del HUILA, en las oficinas ubicadas en la CARRERA 4 N° 3-91 1ER PISO EDIFICIO ALCALDÍA MUNICIPAL; TELEFONO 8383069; CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@yaguara-huila.gov.co

Este acto administrativo fue notificado mediante EDICTO PAR-I N° 001 – 2023, teniendo en cuenta que en el presente trámite podrán comparecer personas indeterminadas de las cuales se desconoce su domicilio, fijado el mismo en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, desde el día once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y retirado el día doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 4:00 p.m.

Igualmente, conforme al plan de inspecciones de campo del Grupo PAR-I para la vigencia 2023 en el marco del proceso de fiscalización integral minera a cargo de la Agencia Nacional de Minería y en consideración a cuestiones administrativas previas, en aras de cumplir con un debido proceso, **es procedente reprogramar la fecha para la diligencia de Amparo Administrativo del Título ICQ-08542, solicitada mediante radicados No. 20221002115062 del 17 de octubre de 2022 y 2022100169152 del 25 de noviembre de 2022 y, dicha reprogramación tramitarla como lo determina el Artículo 310 de la ley 685 de 2001.**

2. DISPOSICIONES

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional"

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

"ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título."

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE CONCEPTO TECNICO	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 6

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

Al **QUERELLANTE**: Señor **LUIS HERNANDO IÑIQUEZ RICO** en la Calle 16 N° 41-33 Barrio El Vergel en el municipio de Neiva Huila, Teléfono 3103435751, correo electrónico: herman-1723@hotmail.com

A los **QUERELLADOS**: Asociación de Volqueteros de Yaguará "**ASOVOLDEYA**" en la Carrera 12 Nro. 5A-23 Barrio Ciudadela San Pedro del Municipio de Yaguará (H.) y motocargueros indeterminados a través de la Alcaldía Municipal de Yaguará.

Los Motocargueros Indeterminados QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que **el día veinticuatro (24) de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **YAGUARÁ**, Departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la CARRERA 4 N° 3-91 1ER PISO EDIFICIO ALCALDÍA MUNICIPAL, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte de la Titular dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° ICQ-08542 y posteriormente se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **DIEGO FERNANDO LINARES ROZO** (Abogado) y **JOHN FERNAN CARDENAS** (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTE

Al querellante Señor **LUIS HERNANDO IÑIQUEZ RICO** será notificado en:

DIRECCIÓN: Calle 16 N° 41-33 Barrio El Vergel
MUNICIPIO: NEIVA
DEPARTAMENTO: HUILA
CELULAR: 3103435751
Correo Electrónico: herman-1723@hotmail.com

Notificación a los Querellados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE CONCEPTO TECNICO	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 6

QUERELLADOS

De acuerdo a lo expresado en radicado No. 20221002115062 del 17 de octubre de 2022 allegado por el titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08542, los querellados de la Asociación de Volqueteros de Yaguará “ASOVOLDEYA” serán notificados en la Carrera 12 Nro. 5A-23 Barrio Ciudadela San Pedro del Municipio de Yaguará (H.).

Los demás **QUERELLADOS** indeterminados serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001¹.

Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **YAGUARÁ**, Departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Carrera CARRERA 4 N° 3-91 1ER PISO EDIFICIO ALCALDÍA MUNICIPAL; el día VEINTICUATRO (24) de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

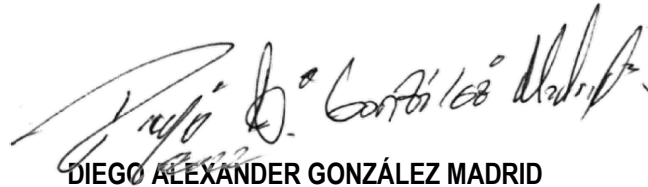
En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el AUTO PAR-I N° 0003 de fecha 10 de enero de 2023, el cual dispuso fijar la fecha para la diligencia de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08542.
2. **DEJAR SIN EFECTO** el EDICTO PAR-I N° 001 – 2023, mediante el cual se notificó a los querellados indeterminados el contenido del AUTO PAR-I N° 0003 de fecha 10 de enero de 2023, emitido dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-08542**.
3. **CITAR** de forma personal al QUERELLANTE: **LUIS HERNANDO IÑIQUEZ RICO**, titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. **ICQ-08542** y; a la Asociación de Volqueteros de Yaguará “**ASOVOLDEYA**” y a los QUERELLADOS INDETERMINADOS mediante Aviso, para que el día VEINTICUATRO (24) de febrero de 2023 a las 08:00 a.m., se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de YAGUARÁ, Departamento del HUILA, ubicada en la Carrera 4 N° 3-91 1ER PISO EDIFICIO ALCALDÍA MUNICIPAL.
4. Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la Alcaldía Municipal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE CONCEPTO TECNICO	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 6 de 6



DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Linares Rozo. - Abogado PAR-I.

Revisó: Diego González Madrid - Coordinador PAR-I.